



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVII/GCPC/39

LXVII/CPCI/13

Acta

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 15:36 horas del 16 de noviembre de 2022, se lleva a cabo la instalación de las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas**, en el Sala Legisladores, ubicada en el piso dieciocho del edificio que alberga el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, efectuándose bajo el siguiente:

Orden del Día

- I.- Pase de lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso.
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III.- Instalación de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como nombramiento de Mesa Directiva, en razón del turno de la siguiente iniciativa:

- Asunto 1439

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a fin de modificar la denominación de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, para ser nombrada como Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVII/GCPC/39

LXVII/CPCI/13

Iniciador o Promovente: Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.

Fecha de presentación: 09 noviembre 2022

Fecha de turno: 10 noviembre 2022

IV.- Asuntos generales.

ASUNTOS

I. Con el objeto de dar cumplimiento al Orden del Día, el **Diputado Omar Bazán Flores**, solicita la **Diputada Adriana Terrazas Porras**, secretaria de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y al **Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, secretario de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas lleven a cabo el pase de lista de asistencia de sus respectivas comisiones, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento interior y de Prácticas Parlamentarias, contándose con la presencia de las siguientes personas:

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Dip. Omar Bazán Flores	Presidente
Dip. Adriana Terrazas Porras	Secretaria
Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto	Vocal
Dip. Gabriel García Cantú	Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVII/GCPC/39

LXVII/CPCI/13

Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas

Vocal

Por la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

Presidenta

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo

Secretario

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Vocal

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Vocal

Se da cuenta de la justificación de la **Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz**, por encontrarse atendiendo asuntos correspondientes a su encargo, por lo que se verifica el Quórum Legal, señalándose que todos los Acuerdos tomados en la reunión, tendrán plena validez legal.

II. En relación al segundo punto, **el Diputado Omar Bazán Flores**, procede a dar lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día, sometiendo a consideración su contenido, el cual se aprueba por unanimidad.

III. En el desahogo del tercer punto del orden de día, de conformidad a lo que establece el artículo 69 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de designar a quienes fungirán como titulares de la Presidencia y Secretaría de las Comisiones Unidas. Se solicita a quienes se encuentran presentes que realicen sus propuestas, recibiendo solo la propuesta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVII/GCPC/39

LXVII/CPCI/13

del **Diputado Omar Bazán Flores**, quien propone a la **Diputada Rocío Sarmiento Rufino** como Presidenta, sometiéndose a consideración de quienes integran la Comisión y aprobándose por unanimidad.

IV. Pasando al cuarto punto del orden del día, la **Diputada Rocío Sarmiento Rufino**, presidenta de las Comisiones Unidas, hace constar que estas Comisiones Unidas fueron instaladas en razón de que fue turnada a ellas la iniciativa marcada con el número 1439, de la cual se da cuenta a quienes las integran.

V. La **Diputada Rocío Sarmiento Rufino**, Solicita al Diputado secretario pregunte si existen asuntos generales que tratar, al respecto el **Diputado Omar Bazán Flores**, hace de conocimiento que recibió un oficio por parte del **Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, solicitando que la iniciativa número 1439 es sujeto de Consulta previa, libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que el Diputado Estrada hace uso de la voz para confirmar lo señalado y pidiendo se tome en cuenta la mencionada solicitud una vez que se entre al análisis de la iniciativa.

Habiéndose desahogado los puntos anteriores y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:46 horas, se declaran cerrados los trabajos.


DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO

PRESIDENTA


DIP. OMAR BAZÁN FLORES

SECRETARIO

- El artículo 24 de la ley orgánica del Poder Ejecutivo fracción XVI, contempla a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas en un rango equiparable a una Secretaría, por lo que la propuesta del cambio de nombre no representa la creación de un nuevo órgano.
- Otra de las pretensiones de la iniciadora es establecer facultades inherentes a la nueva denominación, con la intención de regular administrativamente la organización y estructura orgánica de la dependencia estatal.
- Las reformas planteadas relativas a facultades obedecen a la regulación de la actuación de quien habrá de ocupar la titularidad del órgano.
- Diversas reformas propuestas se observan en razón de únicamente complementar el nombre completo de pueblos y comunidades indígenas, ya que en el texto vigente solo se refieren como comunidades.
- Existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que cuando los actos legislativos no van dirigidos a regular afectaciones directas a pueblos y comunidades indígenas, no requieren su consentimiento.